

**Congreso del Estado**



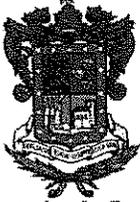
**Michoacán de Ocampo**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 192**

**ÚNICO.** Se adicionan las fracciones XXVII BIS y XXVIII BIS al artículo 42 y un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 332; y, se reforma el artículo 333 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.



**Artículo 42. ...**

I. a la XXVII. ...

XXVII BIS. Vigilar que las personas permisionarias de los servicios auxiliares de Grúa, de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos dentro del territorio del Estado y sus municipios, respeten y se sujeten en todo momento a las tarifas autorizadas establecidas en el tabulador de servicios que deberá formar parte del Reglamento correspondiente;

XXVIII. ....

XXVIII BIS. Emitir reglas precisas para el control de entradas y salidas del depósito de vehículos, así como la responsabilidad del permisionario sobre la conservación, cuidado y manejo de los vehículos, obligando al permisionario ingresar la información sobre las unidades en un Sistema Informático de Registro de Servicios, el cual también estará integrado por una base tarifaria de cobro;y,

XXIX. ...

**Artículo 332. ...**

La SSP, a través de su portal de internet y las personas permisionarias deberán dar a conocer a la persona usuaria o interesada, las tarifas autorizadas y las condiciones de operación, previo a la prestación del servicio, así como tener en sus oficinas y vehículos destinados al servicio, ejemplares impresos de las tarifas autorizadas y de las reglas de aplicación, que estarán a la vista y a disposición del público usuario.

...

**Artículo 333.** Los elementos legalmente facultados de la autoridad Estatal o Municipal, retirarán de la circulación aquellos vehículos que no reúnan los requisitos legales, o que representen un grave peligro para la seguridad de sus ocupantes o de los demás vehículos y peatones, así como, el de aquellos que por sus condiciones particulares, puedan ocasionar algún daño a las vías públicas del Estado y sus municipios

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una letra cursiva, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



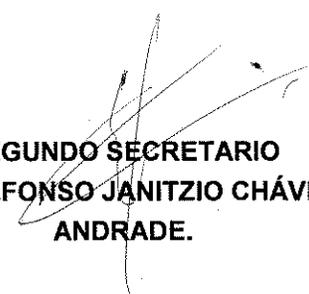
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

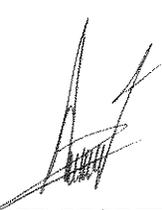
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,  
Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de junio de 2025 dos mil  
veinticinco. -----

ATENTAMENTE

  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

  
PRIMER SECRETARIA  
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA  
MERCADO.

  
SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ  
ANDRADE.

  
TERCER SECRETARIO  
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 192, mediante el cual se adicionan las fracciones XXVII BIS y XXVIII BIS al artículo 42 y un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 332; y, se reforma el artículo 333 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.